



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Radicado No. 13-248-4089-0001-2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA contra EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA, la parte demandante presentó constancia de notificación de cesión del crédito suscrito el 06 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo resuelto en providencia de 24 de agosto de 2022. Así mismo en fecha 23 de septiembre de 2022 presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total. Provea usted.

El Guamo, 12 de octubre de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- El Guamo Bolívar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA

Demandados: EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA

Procede a resolver las solicitudes existentes dentro del expediente que contiene el proceso ejecutivo seguido por ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA contra EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA.

Examinado el expediente se observa que en auto de 24 de agosto de 2022 el Juzgado ordenó poner de presente a los demandados EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA, la Cesión del Crédito efectuada por el ejecutante ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA, y que una vez notificados los demandados de esa providencia se tendría al cessionario JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ como nuevo acreedor y demandante de los señores EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA, en reemplazo de ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA continuándose el proceso con aquella.

A través de memorial de fecha 31 de agosto de 2022 el señor JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ a través del correo electrónico csernamartinez@gmail.com remitió a este despacho judicial poder especial otorgado a la doctora KEYLA ANDREA ARRIETA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.841.897, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.320 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica inscrita ante el Registro Nacional de Abogados: keyla28arrieta@gmail.com, para que lo representara judicialmente, ejerciera la defensa de sus intereses y llevara hasta su terminación el proceso indicado en la referencia.

Por escrito fechado 2 de septiembre de 2022 y dirigido al Juzgado, la doctora KEYLA ANDREA ARRIETA MARTINEZ remitió constancia de notificación de cesión del crédito suscrita el 06 de agosto





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Radicado No. 13-248-4089-0001-2021-00067-00

de 2022, en cumplimiento a lo resuelto en providencia de 24 de agosto de 2022. Al respecto allegó las constancias expedidas por la empresa SERVIENTREGA.

Finalmente el día 23 de septiembre de 2022 la doctora KEYLA ANDREA ARRIETA MARTINEZ, desde su dirección electrónica inscrita ante el Registro Nacional de Abogados: keyla.28.arrieta@gmail.com remitió al Juzgado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que fue decretada, sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 062-23737; 062-17589 y 062-33870 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CARMEN DE BOLÍVAR.

Así las cosas, el Juzgado procede a pronunciarse inicialmente sobre la cesión de crédito, y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2022 se tendrá al cessionario JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ como nuevo acreedor y demandante de los señores EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA, en reemplazo de ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA.

Del mismo modo, y atendiendo el poder otorgado por JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ a la doctora KEYLA ANDREA ARRIETA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.841.897, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.320 del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrá, como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder otorgado.

Sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Se advierte que conforme al poder otorgado por el demandante a la Dra. KEYLA ANDREA ARRIETA MARTINEZ cuenta con la facultad expresa para recibir y desistir, por lo tanto, la solicitud que presenta es procedente a la luz de lo expuesto en el inciso del artículo anterior, por ello se accederá a la misma.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la cesión del crédito celebrada entre el señor ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA en calidad de cedente y el señor JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ en calidad de cessionario.

SEGUNDO: Téngase al cessionario JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ como nuevo acreedor y demandante de los señores EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA MEDINA, en reemplazo de ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Radicado No. 13-248-4089-0001-2021-00067-00

TERCERO: Tener a la Doctora KEYLA ANDREA ARRIETA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.841.897, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.320 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del demandante JORGE CRISTIAN SERNA MARTINEZ, en los mismos términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Mediante secretaría ofície se a las autoridades correspondientes con la finalidad de que se materialice el levantamiento de las medidas decretadas.

SEXTO: En su oportunidad archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**ALAN NACIM CABRERA SALGADO
JUEZ**



Firmado Por:
Alan Nacín Cabrera Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1735b3aa24a197503297398e3ae4c1a626a4d8a11c558be2d180d96ead6dd2e**
Documento generado en 12/10/2022 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>